



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3461

Sancionada el 9 de octubre de 1959. Promulgada el 26 de octubre de 1959.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 6.016, del 16 de noviembre de 1959.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$100.000.- m/n.) en la adquisición de arados de una y dos manceras, para ser transferidos, sin cargo, a la Comisión Municipal de Iruya, a los efectos de su venta a agricultores de condición modesta.

Art. 2°.- La venta de los arados se hará a precio de costo más el recargo por flete, pagadera en un plazo de sesenta (60) meses, con amortización trimestral, a partir de la fecha de entrega. El importe de los pagos ingresará en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Provincial de Salta, con la denominación de “Comisión Municipal de Iruya – Fomento Agrícola”.

Art. 3°.- Los fondos provenientes de la venta se afectarán a la adquisición de nuevas herramientas de trabajo, para ser vendidas en iguales condiciones a los agricultores a que se refiere el artículo 1°.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

LUCIANO LEAVY – José M. Munizaga – Rafael A. Palacios – Rafael Delgado Bracamonte

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 26 de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti